

Córdoba, 08 de junio de 2011

Señor Presidente de la
Federación Argentina de
Consejos Profesionales de
Ciencias Económicas

Dr. Jorge Paganetti

C/C Junta de Gobierno
Secretaría de Servicios Sociales

S/D

De nuestra consideración:

En la calidad de presidentes de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las Provincias de Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Salta nos dirigimos a usted en relación a las resoluciones 627/2011 y 628/2011 dictadas por la Mesa Directiva *ad-referendum* de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Las resoluciones, a nuestro juicio, adolecen de legalidad y legitimidad pues su despacho no ha observado las reglas de competencia de los diversos órganos de la Federación ni el debido e indispensable procedimiento de creación de sus actos.

El estatuto de la Federación y los reglamentos de funcionamiento no han previsto decisiones de la Mesa Directiva *ad referendum* de órganos superiores. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son originarias y, salvo expresa y excepcional delegación, exclusivas de ésta, entre ellas la de aprobar el "*reglamento de las prestaciones*" proyectado por la Secretaría de Servicios Sociales -Reglamento de funcionamiento, artículo 17º inciso d)- sin perjuicio de someterlo a la aprobación definitiva de la asamblea (estatuto, artículo 20 inc. j).

Si bien las resoluciones han sido subordinadas a la voluntad de la Junta de Gobierno a reunirse el próximo 8 de julio, su dictado las pone en vigencia a partir del 1 de junio del corriente año y su vigencia solo se interrumpiría si fueran desechadas por la Junta de Gobierno. Sin embargo, al carecer la Mesa Directiva de facultades para disponer acuerdos con el alcance pretendido, las resoluciones no tienen validez, constituyen ejercicio abusivo de sus funciones y no obligan a los miembros del Fondo Solidario.

En cuanto al contenido, la resolución 627/2011 incumple con la directiva del apartado 7 del *Marco conceptual* de la Junta de Gobierno que dispuso "*mantener la cobertura actual de los casos de largo tratamiento (oncológico, HIV, transplantes) aprobados hasta la fecha de corte (1º/6/2011) de acuerdo a lo establecido por la resolución 401/2010*". En este sentido contraría elementales principios sobre vigencia de las normas jurídicas y los límites derivados de los derechos adquiridos consagrando la novedad de que los efectos derogatorios comprenden exclusivamente a "*los casos ingresados (...) y aprobados hasta el 01/06/2011*" (artículo 1º) para luego, deberíamos concluir, restablecer la vigencia de las disposiciones que declaran abrogar. La decisión altera las modalidades de prestaciones en ejecución, afectan el sinalagma contractual concluido con los prestatarios y menoscaban la seguridad jurídica; causan un daño actual al beneficiario, es segura fuente de conflicto con riesgo cierto de ser destinatarios de instancias jurisdiccionales.

En relación a la resolución 628/2011, la Junta de Gobierno reunida el 31 de marzo del corriente año en San Salvador de Jujuy dispuso "*Facultar a la Secretaría de Servicios Sociales para que establezca los montos, topes y condiciones de cobertura ad referendum de la próxima Junta de Gobierno*" (Marco conceptual, apartado 9.). Ésta se expidió el 20 del pasado mayo en reunión constituida válidamente y, en materia de prestaciones por transplantes e implantes, conservó las modalidades y montos conforme estaban

enunciados en la resolución 343/06, obrando con fiel apego a las reglas del *Marco conceptual* emanado de la Junta.

Así, la Junta de Gobierno, es la inmediata destinataria del cometido de la Secretaría de Servicios Sociales por haberle delegado de modo explícito la competencia para disponer sobre "*montos, topes y condiciones de coberturas*" aunque sujeta a la aprobación consiguiente de aquella. En el procedimiento no fue prevista la mediación de la Mesa Directiva ni a ésta se le asignaron funciones de censor de las decisiones de la Secretaría.

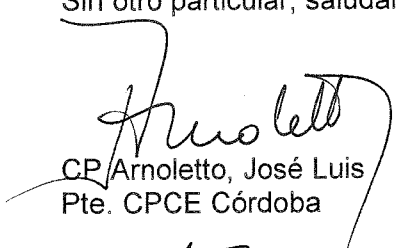
Por otro lado, la resolución 628/2011, en el artículo 1º de su anexo Anexo I, desnaturaliza la sustancial cobertura de trasplantes e implantes que ha sido y sigue siendo hasta el presente motivo material y moral de la iniciativa solidaria creadora del Fondo. El excelente nivel de prestación alcanzado se elimina y contra el dictamen emanado de la Secretaría de Servicios Sociales (*Marco conceptual*, apartado 9.) se propone en su reemplazo una exigua cantidad que nunca excede los \$ 18.000,-. El servicio propuesto reduce a una cifra que, según los casos, solo alcanza al cinco o diez por 100 del valor actual de la prestación convirtiéndola en una suerte de contribución graciable incompatible con la fuente onerosa del beneficio prometido a los matriculados que cotizan al régimen solidario.

Esta medida que pretende alterar unilateralmente y sin fundamentos explícitos y razonados las condiciones vigentes de los beneficios, fractura el natural equilibrio que, entre las partes, debe preservar la relación contractual que subyace en el vínculo de afiliación al Fondo. La cuantía de los aportes, en efecto, han sido determinados en función de los servicios ofrecidos; si éstos menguan o se suprimen es menester, para no incurrir en grave deslealtad con los beneficiarios, mantener las coberturas actuales de los Trasplantes e implantes plenamente consensuada en las conclusiones del acta 148 (SSS) del 4-3-2011, posteriormente sostenida en el ítem 2 expuesta en el marco conceptual de JG del 1-4-11 y por último ratificada en la reunión de Secretaria del 20-5-2011. En suma, no podría sostenerse la regla 4 expuesta en el *Marco conceptual* que propicia conservar el *valor actual* de la cuota de aportación, si se disminuye el subsidio por trasplantes e implantes como resolviera la Mesa Directiva.

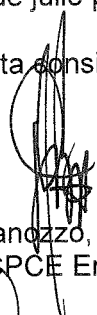
Como han sido ideadas y sancionadas, las resoluciones 627/2011 y 628/2011 son manifestaciones de un obrar arbitrario y antirreglamentario de la Mesa Directiva y por consiguiente inoponibles a los miembros del Fondo Solidario. Por consiguiente los sujetos afectados podrían reclamar el cumplimiento de las prestaciones según estuvieran vigentes antes del dictado de los acuerdos impugnados y extender la responsabilidad por eventual incumplimiento a los integrantes del órgano al haberse extralimitado en el ejercicio de sus funciones.

Dada la importancia del asunto expuesto y fundamentado en los párrafos precedentes, solicitamos a Ud. la inclusión del mismo en el orden del día de la reunión de la Junta de Gobierno a celebrarse en Tierra del Fuego el 08 de julio próximo.


Sin otro particular, saludamos a ustedes con atenta consideración



CP Arnoletto, José Luis
Pte. CPCE Córdoba



CP Panozzo, Jaime
Pte. CPCE Entre Rios



CP Berfido, Dora B
Pte. CPCE Santa Fe



CP Briones, Oscar
Pte. CPCE Salta